Radicado No.: 2-2026-050553
Fecha: 11-11-2026

Código validación comunicación: dec0a

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Agentes Distribuidores Mayoristas y Minoristas de Combustibles Líquidos
downstream@minenergia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Medidas para garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en el departamento de Nariño.

Consideraciones previas:

De conformidad con la Resolución 01937 del 27 de octubre de 2026 "*Por la cual se resuelven los recursos de reposición pendientes en relación con el Plan de Abastecimiento de combustibles líquidos del departamento de Nariño, integrado por las Resoluciones 01309 del 17 de julio de 2026, 01451 del 5 de agosto de 2026 y 01484 del 8 de agosto de 2026*", y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7, se determinó como primer orden de prelación para el abastecimiento, las plantas de abastecimiento Sociedad Portuaria Regional Tumaco - Pacific Port S.A., ubicada en el municipio de Tumaco; y Petróleos de Nariño - Petronar S.A.S., ubicada en el municipio de Chachagüí.

Seguidamente, el parágrafo 5 del artículo 7 dispuso:

> *"Los distribuidores minoristas de los municipios ubicados en zona de frontera del departamento de Nariño podrán abastecerse, en segundo orden de prelación, desde las plantas de abastecimiento que cuenten con terminal de poliducto y que se encuentren localizadas en municipios y departamentos vecinos, siempre que exista viabilidad técnica y económica para atender dichas zonas.*
>
> *Esta disposición aplicará únicamente cuando el distribuidor mayorista al que se ha otorgado la función de abastecimiento en primer orden de prelación no cumpla con las condiciones de precio, capacidad operativa o logística de distribución*

señaladas en la presente resolución. En tales casos, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante autorización, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el abastecimiento eficiente y continuo en los municipios de frontera, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar".

De conformidad con lo expuesto y considerando que la Resolución 01937 del 27 de octubre de 2026 entró en vigor el día de hoy, 11 de noviembre de 2026, la Dirección de Hidrocarburos adelantó un análisis técnico y operativo de las condiciones requeridas para la implementación del esquema de abastecimiento de combustibles previsto en el Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño.

Como resultado de dicho análisis, se identificaron algunas situaciones de carácter logístico que podrían dificultar la adecuada ejecución de las medidas contempladas en el referido Plan de Abastecimiento. Entre ellas, se destaca la insuficiencia de disponibilidad de producto en la planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Chachagüí, para atender de manera oportuna el abastecimiento de las estaciones de servicio asignadas dentro del esquema definido en el Plan.

Adicionalmente, los agentes de la cadena de distribución manifestaron a la Dirección de Hidrocarburos la necesidad de contar con un plazo adicional que les permita adecuar las condiciones logísticas y operativas para el transporte de combustibles entre las plantas ubicadas en Yumbo y Chachagüí, con el fin de garantizar una transición ordenada hacia el nuevo esquema de abastecimiento y asegurar la continuidad del suministro en los municipios que, conforme al Plan, pasarán a ser atendidos desde esta última planta.

Medidas para garantizar el abastecimiento:

En virtud de lo anterior, y considerando que actualmente no se encuentran plenamente garantizadas las condiciones logísticas y operativas requeridas para la implementación del Plan de Abastecimiento previsto en la Resolución 01937 del 27 de octubre de 2026, mediante el cual la planta de abastecimiento de Petronar S.A.S., ubicada en el municipio de Chachagüí (Nariño), asumiría la atención de los municipios definidos en el Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño, resulta necesario adoptar una medida transitoria encaminada a garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo en la región.

En consecuencia, y con carácter temporal, se mantendrá la habilitación de las plantas de abastecimiento ubicadas en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) para que continúen atendiendo, en segundo orden de prelación, el abastecimiento de los

municipios de Ancuyá, Aponte, Arboleda, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón-Génova, Consacá, Cumbitara, El Peñol, El Tablón de Gómez, El Rosario, El Tambo, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Unión, Leiva, Linares, Nariño, Pasto, Policarpa, Samaniego, Sandoná, San Bernardo, San José de Albán, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Santacruz-Guachavés, Sotomayor, Taminango, Tangua y Yacuanquer, hasta el 30 de noviembre de 2026, término durante el cual los agentes mayoristas deberán adelantar las acciones necesarias para adecuar y garantizar la operación logística requerida para el abastecimiento de combustibles desde la planta de Petronar S.A.S., ubicada en el municipio de Chachagüí.

Esta medida se adopta con el propósito de prevenir posibles afectaciones en el abastecimiento de combustibles y garantizar la prestación continua del servicio en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.

En ese orden, una vez finalice la medida transitoria aquí prevista, esto es, a partir del 1 de diciembre de 2026, los distribuidores mayoristas deberán atender las necesidades de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo de los municipios anteriormente señalados de conformidad con lo establecido en la Resolución 01937 del 27 de octubre de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos del departamento de Nariño.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los agentes de la cadena de distribución para garantizar la disponibilidad permanente de producto y la adecuada ejecución de las operaciones logísticas necesarias para el cumplimiento de dicho Plan.

Cordialmente,

German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: José Alejandro Rodríguez Quimbay – Coordinador –
Revisó: María Camila Rincón Tarazona – Contratista –
Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –